CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 03/2024 - 10 de enero del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-9653314201332355_20240111.pdf
Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 632/2023
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Gladys de Lourdes Pérez Maldonado MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el articulo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S, para resolver el Toca número 632/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, con sede en Xalapa, Veracruz, contra el AUTO DE EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA de veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, emitido por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del Vigésimo Primer Distrito Judicial, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; en los autos del proceso penal 1.- [redacted], instruido en contra de 5.- [redacted] y 30.- [redacted], por su probable intervención en los hechos, señalados por la ley como delitos de OMISIÓN DE CUIDADO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD, cometidos en agravio de la adolescente con clave numérica 61.- [redacted], representada por su progenitor 69.- [redacted], y;

A N T E C E D E N T E S:

Fase escrita de la etapa intermedia.

La Ciudadana Fiscal Primera, Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, del Vigésimo Primer Distrito Judicial, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz; en ocurso de tres de noviembre del dos mil veintidós, presentó acusación en contra de los vinculados 71.- [redacted] y 31.- [redacted].

La propuesta fáctica atribuida a los acusados es la siguiente:

"…HECHOS DEL ACUSADO ISAEL ESCRIBIANO AMBROS: Que el día 01 de junio del 2022, la VICTIMA DE IDENTIDAD COMO ADOLESCENTE CON CLAVE NUMÉRICA 62.- [redacted], se encontraba en su domicilio ubicado en la 78.- [redacted], pero siendo entre las 8 y 9 de la noche, se fue acostar sola a la cama, quedándose dormida completamente, ya que había estado tomando con su madre 32.- [redacted] y su padrastro 72.- [redacted], cuando de repente sintió que le estaban tocando el busto y besando el cuello, por lo que se despertó, percatándose que era su padrastro 7 9 . - [redacted], q u i e n y a l e h a b í a 8 2 . - [redacted], por lo que ella se empezó a mover y le dijo que le iba a decir a mi mama y le grito, p o r q u e s u p a d r a s t r o t e n í a 8 3 . - [redacted], por lo le volvió a gritar a su mama 84.- [redacted], fue así que él se apartó de ella, de ahí ella se salió del baño y vio que su mamá estaba dormida sobre la mesa, pero su padrastro la siguió al baño y quería que le abriera, de ahí su hermanita escucho que estaba gritando y fue así que su vecina la ayudo y hablo a la policía, que ya para esto eran aproximadamente las 11 de la noche, no siendo la primera vez que abusa sexualmente de ella, que esto pasa cada vez que toma con ellos dos, desde hace dos años que ella llego a vivir con su mamá le hace lo mismo cada que están tomados los tres.- HECHOS DE LA ACUSADA 33.- [redacted]: Que desde hace

dos años aproximadamente, la VÍCTIMA IDENTIFICADA COMO ADOLESCENTE 63.- [redacted] se encuentra viviendo con su madre la acusada 34.- [redacted] y su padrastro 73.- [redacted] en el domicilio ubicado en la 85.- [redacted], lugar donde la acusada le ha permitido ingerir bebidas embriagantes, a la ADOLESCENTE, exponiéndola así en su integridad física teniendo la obligación de cuidar, por ello es que desde hace dos años su pareja 80.- [redacted] viene abusando sexualmente de su hija la ADOLESCENTE CON CLAVE NÚMERICA 64.- [redacted], teniéndose la última vez el día 01de junio del 2022, ya que ese día la acusada junto con su pareja, fueron a comprar bebidas llamada 86.- [redacted], para la adolescente, siendo estas las que siempre toma ella, que desde las 13:00 horas, la acusada destapó una botella de 87.- [redacted] y le dio en un vaso a su hija, quien después estuvo tomando la bebida 88.- [redacted], tomándose como 6 latas, que al igual que ella y su pareja estuvieron tomando cerveza hasta las 8 y 9 de la noche, que fue cuando la ADOLESCENTE se fue a dormir, que la acusada y su pareja se quedaron tomando, de ahí el abuso sexualmente de su hija, y la acusada no se dio cuenta de ello, toda vez que estaba en estado de ebriedad, aunque su hija solicito auxilio, ella no se lo brindo, ya que estaba en estado etílico, teniendo la obligación de cuidar a su hija, aunado de que no era la primera vez que le permitía a la ADOLESCENTE 65.- [redacted], tomar bebidas embriagantes, siendo omisa en los cuidados de su hija.- Hechos antes descritos de forma clara y precisa en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo que reviste la CLASIFICACIÓN JURÍDICA del delito de OMISIÓN DE CUIDADO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD, actualizándose las hipótesis previstas en el artículo 156, 190 UNDECIES EN RELACION CON EL 190 DUODECIES EN RELACIÓN CON EL 190 DUODECIES del Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz…”

En concepto de la Fiscalía, tales hechos encuadran dentro de la figura típica de OMISION DE CUIDADO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD, previstos y sancionados en los artículos 156, 190 Undecies, en relación con el 190 Duodecies, todos del Código Penal vigente en el Estado.

Para sustentar su teoría del caso respeto a dichas hipótesis delictivas, así como la participación como autores materiales de los acusados de referencia, la Fiscal, con base en los artículos 357, 359 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ofreció como medios de convicción útiles, idóneos y pertinentes para desahogar en la audiencia de juicio, las siguientes probanzas:

TESTIMONIALES:

“1. VÍCTIMA DIRECTA DE LA ADOLESCENTE CON EL NÚMERO 66.- [redacted].

2. 70.- [redacted], (padre de la víctima).

3. 89.- [redacted] en su carácter de testigo

4. 90.- [redacted] en su carácter de testigo.

5.-Adolescente de identidad resguardada e identificada con las iniciales 91.- [redacted]

6.- 93.- [redacted] en su carácter de Policía Aprehensor.

7.- 94.- [redacted], en su carácter de Doctora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, para que entre otras cosas, manifieste la fecha que examinó a 106.- [redacted]

8.- 95.- [redacted] Doctora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, de igual forma, se pronuncie entre otras cosas, de la fecha que examinó a 35.- [redacted],
9.- 107.- [redacted] Policía Ministerial
10.- 108.- [redacted] Policía Ministerial.

PERICIALES

1.- PERICIAL DE 109.- [redacted] Perito Psicóloga.
2.- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL GINECOPROCTOLÓGICO Y DE LESIONES, A CARGO DE LA PERITO 110.- [redacted] Perito Médico Forense
3.- PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, REALIZADO POR 112.- [redacted].
4.- PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, EMITIDO POR 113.- [redacted] Perito Criminalista.
5.- PERICIAL DE TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE Y ORINA, Perito 111.- [redacted], Médico Forense
6.- PERICIAL DE QUÍMICA FORENSE, EMITIDO POR LA DOCTORA 114.- [redacted] Perito Químico Forense.
7.- PERICIAL DE CERTIFICADO MÉDICO LEGAL, REALIZADO A 6.- [redacted], PRACTICADO POR 115.- [redacted] Perito Médico Forense.
8.- PERICIAL DE CERTIFICADO MÉDICO LEGAL, REALIZADO A 36.- [redacted], PRACTICADO POR 116.- [redacted] Perito Médico Forense.

DOCUMENTALES

1.- Consistente en el acta de nacimiento de la adolescente con clave numérica 67.- [redacted], número 122[redacted] de fecha de registro 08 de junio del 2022, expedida por el oficial encargado del Registro Civil de 123.- [redacted].
2.- Acta de nacimiento de la adolescente de identidad resguardad e identificada con las iniciales 92.- [redacted] número 125.- de fecha de registro 27 de abril del 2006, expedida por el oficial encargado del Registro Civil de 124.- [redacted].

TESTIMONIALES:

1.- Testimonial a cargo de 126.- [redacted] en su carácter de TESTIGO, versara sobre el contenido de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales, número 131.- [redacted] de fecha 03 de junio del 2022, pues fue quien realizó la evaluación de riesgo de 74.- [redacted] y 37.- [redacted]
2.-Testimonial a cargo 132.- [redacted] en su carácter de TESTIGO, versara sobre el contenido de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 139.- [redacted] de fecha 03 de junio del 2022, pues fue quien realizó la evaluación de riesgo de 75.- [redacted] y 38.- [redacted].
3.-Testimonial a cargo de la Doctora 96.- [redacted] el cual versara sobre el contenido de Certificado medico de Integridad realizado a 76.- [redacted] de fecha 02 de junio del 2022, con número de folio 140.- [redacted]
4.- Testimonial a cargo de la Doctora 97.- [redacted] el cual versara sobre

el contenido de Certificado médico de Integridad realizado a 39.- [redacted] de fecha 02 de junio del 2022 con número de folio 141.- [redacted]".

Caudal probatorio que son útiles, idóneos y pertinentes para demostrar tanto el hecho delictuoso de Omisión de Cuidado y Abuso Sexual de Menores de Edad, como la intervención y autoría material del acusado de referencia.

II.- Consecuentemente el órgano jurisdiccional, en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés (foja 25 vuelta), tuvo por presentada a la Fiscalía formulando acusación formal, por lo que ordenó correr traslado a las partes con el escrito de referencia.

FASE ORAL DE LA ETAPA INTERMEDIA.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, inició formalmente la audiencia intermedia, presidida por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral; contándose con la presencia de la Fiscal Primera, Especializada en la Investigación de delitos de violencia contra la familia, mujeres, niñas, niños y trata de personas; sin que compareciera el Asesor Jurídico de la víctima; igualmente, estuvieron presentes el hoy acusado 7.- [redacted], y su defensora Licenciada 145.- [redacted], con número de cédula profesional ya registrada en dicho recinto judicial.

Reconocidas las partes, el Juez dio inició a la audiencia intermedia, concediendo el uso de la voz a la Representación Social, a efecto de que relatara los medios de prueba, propuestos para ser desahogados en la audiencia de juicio correspondiente; clasificándolas como Testimoniales, Periciales y Documentales; las cuáles expuestas de manera individual, fueron debatidos por la Defensa; precisando de cuáles de ellos solicitaba su exclusión.

C O N S I D E R A N D O S:

Ley procesal aplicable.

El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya regulación prevé un sistema de justicia penal acusatorio y oral, con adaptación en toda la república mexicana; legislación de la que se reservó a cada entidad federativa, proveer sobre su entrada en vigor; para tal efecto, precisó que el órgano legislativo que corresponda, debió emitir la declaratoria respectiva, previa solicitud de la autoridad encargada de la aplicación de dicho sistema de justicia.

Así, el diez de septiembre de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Veracruz, emitió la declaratoria de aplicación del citado Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en el artículo segundo, párrafo quinto, que en el Distrito Judicial Vigésimo Primero, donde tiene su jurisdicción el Juzgado del cual emanó la resolución apelada, el mencionado ordenamiento Procesal, entró en vigor a partir del once de mayo de dos mil quince.

En esta declaratoria, se reiteró lo dicho por el Poder Reformador Federal y el Congreso del Estado de Veracruz; ésto, respecto de los procedimientos penales, que a la entrada en vigor del referido ordenamiento se encuentren en trámite, continuará su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable al inicio de dichos procedimientos.

De ahí que, tomando en cuenta que el Código Nacional de Procedimientos Penales,

comenzó a aplicarse en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, a partir de la citada fecha, y que los hechos atribuidos a los acusados 77.- [redacted] y 40.- [redacted], se realizaron el primero de junio del dos mil veintidós; es evidente que el nuevo ordenamiento procesal es el aplicable en el presente asunto.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

La inconformidad de la Fiscal Primera, Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, del Vigésimo Primer Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, está correctamente interpuesta; pues la resolución que estima le agravia –auto de exclusión de medios de prueba-, se le notificó de manera personal el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, presentando escrito de apelación el veintinueve del mes y año citados; esto es, dentro del parámetro legal que la ley le concedió para impugnar la resolución en mención.

En efecto, el artículo 471, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone:

“Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes…”

Los diversos 63 y 82, primer párrafo, fracción I, inciso a) y párrafo in fine refieren:

“Artículo 63. Notificación en audiencia.

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.”

“Artículo 82. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.”

De la interpretación conjunta de los preceptos transcritos, se colige que las partes que intervienen en una audiencia, quedan formalmente notificadas de los acuerdos que ahí emita el Juez; lo que jurisdiccionalmente constituye una notificación personal en audiencia.

En tal sentido, al día siguiente surte efectos tal notificación, lo que indica el inicio del

término para interponer el recurso de apelación, el cual es de tres días hábiles contados a partir de esa fecha.

En ese contexto, si la inconforme tuvo conocimiento del auto de que se duele, en la audiencia celebrada el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, es evidente que dicha notificación surtió efectos al día hábil siguiente, es decir, el día veinticinco, iniciando en esa data el término de tres días hábiles para interponer la apelación, el cual feneció el veintinueve del mismo mes y año.

Luego entonces, si el órgano recurrente presentó su escrito de apelación el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, es evidente que su recurso, se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.

En desacuerdo con la decisión del A quo, de excluirle algunos medios de prueba, la Fiscal Primera, Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación; exponiendo los agravios que en su concepto le irroga el fallo combatido; luego, el Juez del Proceso, en proveído de veintinueve de mayo del año en comento, ordenó correr traslado a las partes del citado trámite.

Por su parte, la Licenciada 146.- [redacted], en su carácter de defensora particular del acusado 8.- [redacted], no presentó ninguna promoción respecto a los agravios hechos valer por la Fiscalía.

Integrado el testimonio de apelación, el juez remitió los autos a la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia del Estado; del recurso interpuesto, tocó conocer a esta Tercera Sala, la que ordenó el trámite respectivo; turnándose los autos del toca para la elaboración del presente proyecto.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA EMISIÓN ESCRITA DE LA RESOLUCIÓN.

Ahora bien, atendiendo a la voluntad de la representación social, que resulta ser un órgano de buena fe; y en vista de que se desistió de la audiencia de alegatos aclaratorios, a fin de no retardar el proceso y evitar costos de traslado a las partes, o violentar sus derechos humanos y fundamentales, y que por libre decisión ha hecho valer en este procedimiento de alzada; consagrados en los referidos numerales 1 y 133, de la Constitución Política del País, en relación con los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; 2.3, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Estado Mexicano en mil novecientos ochenta y uno, se prescinde de la audiencia de lectura y explicación de la resolución, y se procede a dictar la misma en forma escrita, y que oportunamente será notificada personalmente a las partes.

Significándose además que esta conclusión, es armónica con el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la que por cierto pone fin a la audiencia, prevista por el numeral 476 del mismo ordenamiento procesal, e indica claramente que la resolución de esta alzada, puede ser de forma oral o por escrito; es decir, emitirse en la misma audiencia de alegatos aclaratorios, o por escrito tres días después de celebrada la misma; donde esa “o” disyuntiva, implica que el legislador, permite que

también es válido resolver de manera escrita.
A más, de una interpretación armónica de los artículos 67, 68, 70, 403 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se emite en la apelación, es la que el legislador denominó sentencia, en la cual, como se dijo, las partes tienen pleno conocimiento de los fundamentos y motivos que rigen el acto decisorio, esto es, otorga certeza jurídica a los justiciables.
Sin dejar de soslayarse, que existe precedente obligatorio para todo el sistema jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pronunciado por quienes integran la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2266/2020, el cual dirimió la constitucionalidad del precepto 476, del Código instrumental tantas veces invocado; determinando que éste, no atenta contra los principios de oralidad, contradicción, publicidad y continuidad; y en lo que al punto que aquí se trata, interesa que la celebración de la audiencia de alegatos no es forzosa, sino discrecional para las partes y para el propio tribunal de apelación.
Luego entonces, como se reitera, a fin de no retardar el procedimiento y evitar costos de traslado de los interesados, o violentar sus derechos humanos y fundamentales; se prescinde de la audiencia de explicación del fallo, y se procede a dictar la resolución correspondiente en forma escrita, la cual oportunamente será notificada personalmente a los que intervienen en la presente Litis.
COMPETENCIA.
Esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, es competente para conocer del recurso de apelación planteado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones X y XVI, 133 fracción III, 456, 457, 458, 461, 467 fracción XI, 471 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos 47 fracción IV y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el cual tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida, se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial, o si se alteraron los hechos, a fin de confirmar, revocar, modificar o reponer el procedimiento.
VI.- SUPLENCIA DE AGRAVIOS.
Es de apreciarse, que fue la Fiscalía quien impulsó esta segunda instancia; por ende, sus agravios deben analizarse bajo el principio de estricto derecho, pues no le asiste el beneficio de la suplencia de la queja, ya que sólo opera a favor del acusado y la víctima, siempre que esta última pertenezca a un grupo vulnerable, pero no respecto de la institución del Ministerio Público, considerado como un órgano técnico, con el respaldo institucional que converge dentro del Estado, a quien no puede ni debe asistirle tal derecho.
Ilustra lo anterior, la jurisprudencia V.2o. J/67, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable bajo el número de registro electrónico IUS 216130 y de manera física en la página 45, número 66, Junio de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:
“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.
De ahí que, al haber sido impulsada esta alzada, por la Fiscal adscrita al Juzgado de

Proceso y Procedimiento Penal Oral, resulta incuestionable analizar el contenido del artículo 461, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone lo siguiente:
Artículo 461. Alcance del recurso
El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.
Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.
Ahora bien, sin apartarse de la materia del recurso, se deben analizar los agravios vertidos por la institución recurrente, para de ellos advertir qué ocasiona el disentimiento del que se duele la parte quejosa, y extraer el verdadero y real motivo de inconformidad para emprender su análisis.
Sirve de base jurídica, la tesis aislada XI.P.36 P (10a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 2021443, de rubro y contenido siguiente:
“AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN SU FORMULACIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA NO DEBE EXIGIR LA SATISFACCIÓN DE TECNICISMOS LÓGICO JURÍDICOS, COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA ANALIZAR EL FALLO RECURRIDO.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Tomando en consideración, que esta segunda instancia se aperturó por la fiscalía; resulta procedente analizar el contenido de los artículos 456 y 457, del Código Nacional de Procedimientos Penales, referente a las Reglas Generales de los recursos legales; preceptos que disponen lo siguiente:
Artículo 456. Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por este código.
Para efecto de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.
El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.
En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación según corresponda.
457.- Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

No obstante, que sólo se inconformó la Fiscal adscrita al Juzgado de Control y de Proceso, respecto a la resolución emitida el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; sin embargo, al apreciarse de autos, que la pasiva resulta ser una adolescente menor de los dieciocho años, por lo que pertenece a un grupo vulnerable;

partiendo de la base de que no debe mediar petición para juzgar con perspectiva de género, sobre todo en casos de violencia contra las mujeres, como acontece en el presente caso; que la víctima resulta ser una 147.- ▒ menor de edad; este Cuerpo Colegiado, de advertir posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, resolverá, teniendo en cuenta el deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, para atender los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas, que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia, de juzgar con perspectiva de género, puede resumirse en su deber de impartir justicia, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja, en la cual históricamente se han encontrado las mujeres; lo que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción, que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Dicho de otro modo, la obligación de juzgar con perspectiva de género, exige a quienes imparten justicia, que actúen corrigiendo los potenciales efectos discriminatorios, que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener, en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Sirve de base jurídica a lo anterior, la Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2013866 que a la letra dice:

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO. APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

También debe decirse que, el derecho de los menores a emitir su opinión, así como a ser escuchados en los procedimientos jurisdiccionales en que se ventilan sus derechos, se encuentra reconocido en el artículo 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño, e implícitamente en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la clave para que las niñas, los niños y los adolescentes tengan intervención en el proceso, y su opinión pueda ser atendida, está en qué conforme a su edad y madurez, tengan la aptitud para formarse su propio juicio de las cosas.

TRANSPARENCIA.

De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, realícese la versión pública de la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuatro del último ordenamiento mencionado.

ESTUDIO DE FONDO.

Para una mejor compresión de la decisión tomada por el juzgador, primero nos ocuparemos de analizar el debate, generado respecto del ofrecimiento de las pruebas hechas por la Fiscalía; la petición de la defensa de la parte acusada, solicitando la

exclusión de algunas de ellas, así como los razonamientos del Juez, para justificar su no admisión, para ser desahogadas en la audiencia de juicio correspondiente.
Motivos para excluir medios probatorios.
En efecto, el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:
Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate.
Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;
II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;
III. Por haber sido declaradas nulas, o
IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.
En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.
Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.
La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.”
Entonces, conforme al numeral 346 citado; examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de Control ordenará fundadamente, que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que:
1º.- No se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación.
2º.- No sean útiles para el esclarecimiento de los hechos.
3º.- Así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
Sobreabundante: por referirse a material probatorio del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos; o
Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;
Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;
Por haber sido declaradas nulas;
Por ser aquellas, que contravengan las disposiciones señaladas en el Código para su desahogo.
Ahora bien, procederemos a verificar los motivos, por los cuales la defensa, solicitó la

exclusión de los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía.
Debate de ofertamiento y exclusión de los medios prueba materia de apelación.
Como punto de partida, se destaca que el registro de audio y vídeo, relacionado con el debate realizado en la audiencia intermedia, (se localizan en el archivo " 148.- [redacted]", almacenado en el Disco Óptico Digital, remitido a esta Sala para la sustanciación del recurso de apelación.).
Ciertamente, en la audiencia intermedia llevada a cabo el veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, la Licenciada 149.- [redacted], Fiscal Primera, Especializada en la Investigación de delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, ofertó entre otras pruebas:
"8.- TESTIMONIAL A CARGO DE LA DOCTORA 98.- [redacted], en su carácter de Doctora adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica del estado, quien se ostentara como MEDICO CIRUJANO, a través de las Cedula Profesional Número 150.- [redacted], suscrita por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Profesiones; quien por ser servidor público, solicito sea citada por conducto de este H. Juzgado, y a través de su superior jerárquico, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el domicilio laboral, ubicado en 151.- [redacted]. En términos de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85 y 91, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Testigo que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 335, 356, 358, 359, 360, 363, 365, 367, 371, 372, 373, 380, 381, 383, 392 y 396 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y la forma de incorporación de este medio de prueba, será a través del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, en términos del artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales; los puntos sobre los que versara su testimonio son:

1.- Manifieste la fecha que examino clínicamente a la acusada 41.- [redacted]

2.-Señale si la acusada presentaba lesiones y el tipo de lesiones.

3.-Señale si la acusada presentaba aliento etílico.

4.-Así como todo lo que le conste y que haya percibido a través de sus sentidos respecto a su CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA realizado a la acusada 42.- [redacted], de fecha 02 de junio del 2022, con número de folio 142.- [redacted].
Testimonial que es idónea y pertinente, y útil, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre el contenido de su CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA realizado a la acusada 43.- [redacted], de fecha 02 de junio del 2022, con número de folio 143.- [redacted], la cual será desahogada en términos de lo dispuesto por los numerales 371, 372, y 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que la Doctora deponga en audiencia de juicio sobre su certificado médico.
Solicitando desde este momento con fundamento en el numeral 376 del código Nacional de Procedimientos Penales que el testigo pueda tener a la vista y hacerse valer de su CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD realizado a la acusada 44.- [redacted], de fecha 02 de junio del 2022, con número de folio 152.-

[redacted], en el momento de exponer su opinión técnica para apoyo de memoria, complementario o aclarar contradicciones, certificado médico que será incorporado a través del interrogatorio; certificado que obra en la carpeta de investigación y de la cual el acusado y su abogado defensor ya tienen conocimiento.
NO OMITO MANIFESTAR QUE LA IDONEIDAD Y PERTINENCIA DE ESTA PRUEBA ES PARA EFECTO DE ACREDITAR QUE EL ACUSADO PRESENTABA ALIENTO ETILICO"
"08.- PERICIAL DE CERTIFICADO MEDICO LEGAL A Cargo de la Perito Médico Forense DRA. 117.- [redacted], quien se ostentara como MEDICO CIRUJANO a través de la Cedula Profesional Número 153.- [redacted] suscrita por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Profesiones, en su carácter Perito Médico Forense de la Dirección General de los Servicios Periciales, quien por ser servidor público desde este momento solicito sea citado por conducto de su superior jerárquico el Director General de los Servicios Periciales en el Estado de Veracruz, con domicilio en la calle 154.- [redacted]. En términos de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85, 91 del código Nacional de Procedimientos Penales.
Testimonial que es idónea y pertinente, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre su CERTIFICADO MEDICO LEGAL de fecha 02 de junio del 2022, que obra por escrito bajo el número de dictamen 372, por medio del cual examino Clínicamente a la ACUSADA 45.- [redacted], la cual será desahogará en términos de lo dispuesto por los numerales 335, 356, 358, 359, 368, 369, 370, 371, 372, y 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que la perito deponga en audiencia de juicio sobre los siguientes puntos de su dictamen:
1.- Fecha en que examino clónicamente a la ACUSADA 46.- [redacted]
2.-El objetivo de la examinación clínica
3.-Metodológico que utilizo y aplico para elaborar el dictamen en materia de medicina forense
4.-Las técnicas e instrumentos empleados
5.- Cual Fueron las observaciones obtenidas en su dictamen
6.- Cuáles Fueron los Razonamiento para emitir un dictamen
7.- A que conclusión arribo.
NO OMITO MANIFESTAR QUE LA IDONEIDAD Y PERTINENCIA DE ESTA PRUEBA ES PARA EFECTO DE ACREDITAR QUE LA ACUSADA PRESENTABA ALIENTO ALCOHOLICO."
"1. TESTIMONIAL A CARGO DE LA LIC. 127.- [redacted], en su carácter de TESTIGO quien se ostentará como Encargada del Centro Integral de Justicia de Unidad de Medidas Cautelares, quien por ser servidor público solicito sea citado por conducto de este H. Juzgado y a través de su superior jerárquico el Director General de Prevención Reinserción Social, en el domicilio laboral ubicado en 155.- [redacted]. En términos de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85, 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Testigo que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 335, 356, 358, 359, 360, 363, 365, 367, 392 y 396 del Código Nacional de Procedimientos Penales: la forma de incorporación de este medio de prueba será a través del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, en términos del artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales; los puntos sobre los que versara su testimonio son:

1.- Fecha en que llevo a cabo su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales a los acusados 9.- [redacted] Y 47.- [redacted]

2.- Señale cuales son los riesgos detectados en su opinión técnica.

3.- Así como todo lo que le conste y que haya percibido a través de sus sentidos respecto a su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 156.- [redacted] de fecha 03 de junio del año 2022, realizada a los acusado 10.- [redacted] Y 48.- [redacted].

4.- Testimonial que es idónea y pertinente, y útil, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre el contenido de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales antes señalada y anexos, pues fue quien realizó la evaluación de riesgo de los 11.- [redacted] Y 49.- [redacted], la cual será desahogada en términos de lo dispuesto por los numerales 371, 372, y 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que la perito deponga en audiencia de juicio sobre la opinión técnica.

Solicitando desde este momento con fundamento en el numeral 376 del código Nacional de Procedimientos Penales que el testigo pueda tener a la vista y hacerse valer de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 157.- [redacted] de fecha 03 de junio del año 2022, y sus anexos en el momento de exponer su opinión técnica para apoyo de memoria, complementarlo o aclarar contradicciones, informe que será incorporado a través del interrogatorio informe que obra en la carpeta de investigación y de la cual el acusado y su abogado defensor ya tienen conocimiento.

TESTIMONIAL CUYA PERTINENCIA E IDONEIDAD ESTRIBA EN DAR A CONOCER AL DEL JUEZ DE JUICIO EL GRADO DE TEMIBILIDAD Y PELIGROSIDAD DE LOS ACUSADOS 12.- [redacted] Y 50.- [redacted].”

“2.- TESTIMONIAL A CARGO DEL LIC 133.- [redacted], en su carácter de TESTIGO quien se ostentará como Evaluador y Supervisor del Centro Integral de Justicia de Unidad de Medidas Cautelares, quien por ser servidor público solicito sea citado por conducto de este H. Juzgado y a través de su superior jerárquico el Director General de Prevención Reinserción Social, en el domicilio laboral ubicado en 161.- [redacted]. En términos de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85.91 del código Nacional de Procedimientos Penales.

Testigo que se ofrece en términos de lo dispuesto por los artículos 335, 356, 358, 359, 360, 363, 365, 367, 392 y 396 del Código Nacional de Procedimientos Penales la forma de incorporación de este medio de prueba será a través del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, en términos del artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales: los puntos sobre los que versara su testimonio son:

- Fecha en que llevo a cabo su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales a

los acusados 13.- [redacted] Y 162.- [redacted].
- Señale cuales son los riesgos detectados en su opinión técnica.
- Así como todo lo que le conste y que haya percibido a través de sus sentidos respecto a su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 158.- [redacted] de fecha 03 de junio del año 2022, realizada a los acusado 14.- [redacted] Y 51.- [redacted]
- Testimonial que es idónea y pertinente, y útil, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre el contenido de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales antes señalada y anexos, pues fue quien realizó la evaluación de riesgo de los 15.- [redacted] Y 52.- [redacted], la cual será desahogada en términos de lo dispuesto por los numerales 371, 372. y 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que la perito deponga en audiencia de juicio sobre la opinión técnica.
Solicitando desde este momento con fundamento en el numeral 376 del código Nacional de Procedimientos Penales que el testigo pueda tener a la vista y hacerse valer de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 159.- [redacted] de fecha 03 de junio del año 2022, y sus anexos en el momento de exponer su opinión técnica para apoyo memoria, complementarlo o aclarar contradicciones, informe que será incorporado a través del interrogatorio: informe que obra en la carpeta de investigación y de la cual el acusado y su abogado defensor ya tienen conocimiento.
TESTIMONIAL CUYA PERTINENCIA E IDONEIDAD ESTRIBA EN DAR A CONOCER AL DEL JUEZ DE JUICIO EL GRADO DE TEMIBILIDAD Y PELIGROSIDAD DE LOS ACUSADOS 16.- [redacted] Y 53.- [redacted]..."
Por su parte la Licenciada 163.- [redacted], Defensora del acusado 17.- [redacted], solicitó el desechamiento de algunas de las pruebas referidas en líneas precedentes; manifestando que contravienen lo estipulado en el artículo 346 fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice, fracción IV: "…por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este código para su desahogo…".
RAZONAMIENTOS DEL JUEZ DE CONTROL, PARA EXCLUIR LAS PRUEBAS DE LAS CUALES SE DUELE LA PARTE RECURRENTE.
"…Atendiendo la solicitud por parte de la defensa que se excluyan los medios de prueba 7 y 8 a cargo de la Doctora 99.- [redacted], el cuál realizó y examinó a los acusados 18.- [redacted], así como en contra de 54.- [redacted], como lo hace en su apartado de las pruebas la Fiscalía y en cuanto a la Perito 118.- [redacted], solicita se excluya la número 7 por lo que hace al certificado médico realizado a la acusada 55.- [redacted].- Atendiendo a la solicitud de la Representación Social, respecto al punto 7 considero que la testimonial a cargo de la Dr. 100.- [redacted], en cuanto a 81.- [redacted] fue en presencia del mismo lo realizó en el momento que fue detenido y no se negó a realizarlo, ya que la Dr. 101.- [redacted] lo realizó en buenos términos.- La Testimonial que yo considero que es de materia de excluirse, es por lo que se refiere a 56.-

[redacted] toda vez que dicha audiencia intermedia se está realizando únicamente al Señor 19.- [redacted], por cuanto resulta ser impertinente toda qué vez que 57.- [redacted], no ha sido posible localizarla y notificarla para que se presente a la audiencia aunado que no ha cumplido con la medida cautelar y no se ha presentado a la firma periódica.- Además que al inicio de esta audiencia la Representación Social únicamente hizo la acusación por cuanto al señor 20.- [redacted].- Por cuanto, a la prueba número 8 de la Doctora 102.- [redacted], practicada a 58.- [redacted], se desecha, toda vez que en esta audiencia intermedia se encuentra únicamente el señor 21.- [redacted].- De igual manera el certificado médico legal por la perito 119.- [redacted], respecto del apartado 7 de la pericial por la cual examinó únicamente al señor 164.- [redacted], fue analizado el día de la detención para dar la certeza que haya sido tratado con dignidad, no se haya usado el exceso de la fuerza o algún uso de tortura previo a la audiencia, se admite el testimonio únicamente a cargo de 22.- [redacted], más no así el punto 8, el certificado médico legal que se realizó a 59.- [redacted], no se admite toda vez que no se encuentra presente, ya que debe estar en cada una de las etapas del proceso.- Respecto a la etapa de individualización de Sanciones que solicita la Representación Social se incluya la testimonial a cargo de la C. 128.- [redacted], sobre la exposición de técnica de Evaluación de Riesgos Procesales, y así como la testimonial a cargo del Licenciado 165.- [redacted], entrevistas que fueron practicadas al acusado sin presencia de su defensor, es por ello, que éstas, se obtuvieron trasgrediendo lo previsto en el artículo 146 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo cual, se obtuvieron quebrantando sus derechos fundamentales, toda vez que no estaba acompañado de su defensa o persona de su confianza; siendo esta la razón por lo que se excluyen dichas testimoniales, las cuales, se pretendían incorporar para la individualización de sanciones al acusado 23.- [redacted]…”

Inconforme con esa decisión, la Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, en ocurso presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, centró sus inconformidades medularmente en las siguientes premisas:

“…Ahora bien esta Fiscalía Especializada sostiene que el juez llevó a cabo inexacta aplicación de los artículos 20 apartado A fracción I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 335 fracción VII, 346 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales y 84 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al haber excluidas (sic) las cuatro pruebas testimoniales que fueron debidamente ofrecidas, siendo esta la de la doctora 167.- [redacted], adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, así como la testimonial de la Perito Médico Forense la Doctora 120.- [redacted], así como también la testimonial a cargo de la Licenciada 168.- [redacted] Encargada del Centro Integral de Justicia de la Unidad de Medidas Cautelares y la testimonial a cargo del Licenciado 134.- [redacted] Evaluador y Supervisor del Centro Integral de Justicia de la Unidad de Medidas Cautelares, esto por la petición que realizó la defensora sobre la exclusión de los citados medios de prueba en términos de lo que establece el numeral

346 en su fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo esto cuatro medios de prueba excluidos por su señoría.- RESOLUCION (sic) QUE IRROGA AGRAVIO: causa agravios a esta Representación Social, la exclusión de los cuatro datos de prueba aportados por la fiscalía, primeramente. respecto a las testimoniales de siendo esta la de la doctora 103.- [redacted], adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública, se tiene que su testimonial es idónea y pertinente, y útil, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre el contenido de su CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA realizado a la acusada 170.- [redacted], de fecha 02 de junio del 2022, con número de folio 144.- [redacted], esto con la finalidad de que la Doctora deponga en audiencia de juicio sobre su certificado médico, para efecto de acreditar que la acusada presentaba aliento etílico al momento de que fuera detenida; así mismo lo que respecta a la testimonial de la Perito Médico Forense la Doctora 121.- [redacted], la cual es idónea y pertinente, toda vez que su testimonio se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre su CERTIFICADO MEDICO (sic) LEGAL de fecha 02 de junio del 2022, que obra por escrito bajo el número de dictamen 372, por medio del cual examino Clínicamente a la ACUSADA 169.- [redacted], con la cual se acreditara que una vez que fue puesta a disposición de la Representación Social, la misma contaba con aliento alcohólico: sin dejar de mencionar que a criterio de esta Fiscalía y al ser explorado de derecho que en la etapa de juicio oral se ventilaran (sic.) las cuestiones esenciales del Proceso penal y se realizara (sic.) sobre la base de la acusación, resultando esencial la testimoniales de las doctoras ya que se acreditara (sic.) que el modus del acusado para cometer el ilícito que se le reprocha: teniendo que en ningún momento fueron violentados sus derechos fundamentales como lo quiere hacer creer la defensa, siendo estos datos de prueba excluidos por su señoría al señalar que se excluyen únicamente por lo que respecta al acusado 24.- [redacted].- Por otro lado, respecto a las testimoniales a cargo de la Licenciada 172.- [redacted] Encargada del Centro Integral de Justicia de la Unidad de Medidas Cautelares y del Licenciado 135.- [redacted] Evaluador y Supervisor del Centro Integral de Justicia de la Unidad de Medidas Cautelares, testimoniales que resultan ser idóneas y pertinentes, y útiles, toda vez que sus testimonios se desahogara al tenor del interrogatorio por parte de esta Fiscalía, el cual versara sobre el contenido de su opinión técnica de Evaluación de riesgos Procesales número 160.- [redacted] de fecha 03 de junio del año 2022, realizada a los acusado 25.- [redacted] Y 171.- [redacted], con la cual estriba en dar a conocer al juez de juicio el grado de temibilidad y peligrosidad de los acusados 26.- [redacted] Y 166.- [redacted]: al respecto la defensa señalo (sic.) que los mismo resultaban ser violatorias a derechos fundamentales, por ello deberían ser excluidos, ya que al momento de ser entrevistados los acusados no estuvieron asistidos por un abogado defensor, violentando así sus derechos, mismo que su señoría excluyo (sic) como datos de prueba.- PRESECTOS (sic) LEGALES VIOLADOS: De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1 al no cumplir cabalmente con la obligación que tiene como autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos en este caso, en perjuicio de la agraviada, al no garantizar los derechos de la víctima u ofendido por lo cual la resolución deja de ser imparcial, 20 apartado A fracción I y X, al no proteger al inocente y en consecuencia de la resolución se impida que los daños causados sean reparados, numerales 4, 5, 7, 10, 11, 12, 109 fracciones IV, IX, XVI, XXVII párrafo segundo y tercero, 335 fracción VII, 346 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Judicial, en los artículos 2 y 3 al no observar en su totalidad los principios generales del procedimiento, 11 al no garantizar conforme a la ley los derechos de la víctima, durante el procedimiento, 31 fracción XIII, a que se haga la justifica en forma imparcial, 114 fracción I y II, al no sujetarse a los principios que orientan el procedimiento y ejercicio de la función jurisdiccional y no respetar garantizar, ni velar, por la salvaguarda de los derechos, de quienes intervienen en el proceso en este caso de la víctima u ofendida al no resultar congruentes los argumentos utilizados, para dictar la RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA DICTADA EN AUDIENCIA INTERMEDIA de fecha 24 de mayo del 2023. decretado dentro del Proceso Penal 2.- [redacted], que se sigue en contra del acusado 27.- [redacted], por su probable intervención en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD, cometido en agravio de la VICTIMA (sic) ADOLESCENTE CON CLAVE NUMÉRICA (sic) 68.- [redacted].- GENERA AGRAVIO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, el hecho de que la autoridad que resuelve no cumpla cabalmente con la obligación que tiene como autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en perjuicio de las victimas (sic) u ofendidos del delito, ya que con su resolución vulnera y deja de garantizar sus derechos, así como en consecuencia de la resolución se impide a que los daños causados y formulados en la acusación lleguen a ser reparados, dejando de observar los principios generales del procedimiento: además de no resultar congruentes los argumentos utilizados para la resolución de la RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN (sic) DE MEDIOS DE PRUEBA DICTADA EN AUDIENCIA INTERMEDIA de fecha 24 de mayo del 2023, decretado dentro del Proceso Penal 3.- [redacted].- Por todo lo antes expuesto y fundado, resulta procedente MODIFICAR la resolución de exclusión de medios de prueba dictada e audiencia intermedia de fecha 24 de mayo del 2023, decretado dentro del Proceso Penal 4.- [redacted], para efecto de admitir como medio de prueba a desahogarse en debate de juicio Oral, las testimoniales a cargo de la doctora 104.- [redacted], adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y la testimonial a cargo del licenciado 136.- [redacted] Evaluador y Supervisor del Centro Integral de justicia de la Unidad de Medidas Cautelares, tal y como fueron ofrecidas en el escrito de acusación de esta Fiscalía Especializada...”

Se estima que los motivos de disenso transcritos devienen por un lado inoperantes, al no combatir todos los argumentos plasmados por el resolutor de primer grado; y por el otro infundados, ya que el acto apelado por sí solo, no transgrede ningún derecho fundamental de la víctima, como implícitamente lo mencionó la Fiscal, al invocar como violados los artículos 1, 8, 17, segundo párrafo, 20, apartados A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 4, 10, 11, 12, 44, 94, 105, fracción V, 127, 128, 129, 131, 346 último párrafo, 456, 457, 458, 460, 461, 467, fracción XI, 469, 470, 471, 472, 475, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello por las siguientes consideraciones:

Lo anterior se sustenta, en que la fiscal recurrente, se limita a mencionar en forma genérica, el quebranto de los derechos fundamentales, previstos en el artículo 1º. Constitucional, párrafo tercero; aduciendo que el Juez de Control, dejó de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; sin embargo, aun y cuando agrega que en la etapa de juicio, deberán ventilarse las cuestiones esenciales del proceso penal, sobre la base de la acusación, toda vez que con dichos medios de prueba rechazados, se acreditará el modus operandi del acusado, para cometer el ilícito que se le reprocha; concluyendo en mencionar que en ningún momento fueron violentados los derechos fundamentales del referido acusado; "…siendo estos datos de prueba excluidos por su señoría al señalar que se excluyen únicamente por lo que respecta al acusado 28.- [redacted]…"; en lo referente a los testimonios de la Doctora 105.- [redacted], de 129.- [redacted] y del Licenciado 137.- [redacted]; indicando que con ello, se pretende dar a conocer al juez el grado de temibilidad y peligrosidad de los acusados; invocando la defensa que tales atestes deben ser desechados, ya que al ser entrevistado el referido activo, no estuvo asistido por su abogado defensor.

Sin embargo, debe decirse que en base a las manifestaciones de la Fiscalía, no se advierte con claridad, controvertir los argumentos sustentados por el juzgador, para concluir el desechamiento de dichos medios probatorios; pues nunca desvirtuó el argumento toral de la defensa, en el sentido de que los acusados de referencia, no hayan estado asistidos legalmente de sus respectivos defensores, al momento de practicarse las entrevistas, generadoras de los medios de prueba ofertados por la Fiscalía; lo que implica deducir, que los argumentos invocados por el juez, además de mantener su vigencia, conservan su eficacia jurídica para desechar los medios probatorios, de los que ahora se duele la institución recurrente; máxime, que igualmente y de manera genérica, hace referencia a una serie de preceptos legales, contenidos en la Constitución Política de nuestro país, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, omitiendo precisar la parte medular de la resolución combatida, que de manera específica actualiza las supuestas violaciones que menciona; omisión argumentativa que desde luego, traduce en inoperantes sus manifestaciones, que en vía de agravios hace valer ante esta alzada.

En consecuencia, deberá prevalecer el sentido del fallo recurrido, por lo que hace al desechamiento de los medios de prueba ofrecidos respecto al acusado 29.- [redacted]; manteniendo intocado los derechos de la coacusada 60.- [redacted]; quien como se advierte de autos, no estuvo presente en la audiencia intermedia, generadora del acuerdo motivo de impugnación; cuya asistencia tutelan, entre otros, los artículos 344 y 345, del Código Nacional de Procedimientos Penales; al establecer respectivamente, su presencia para poder realizar las exposiciones al inicio de la audiencia, por sí o por conducto de su defensa, y asimismo corroborar, en su caso, la existencia de acuerdos probatorios.

En ese contexto, el juez de origen estuvo en lo correcto al excluir los medios de prueba, consistentes en los testimonios de 130.- [redacted] y del Licenciado 138.- [redacted]; la primera en su carácter de Encargada, y el segundo como Evaluador y Supervisor, ambos del Centro de Unidad Integral de Medidas Cautelares; ya que la sola manifestación de la Fiscalía, en el sentido de que dichos medios de prueba, son esenciales para acreditar el grado de temibilidad y

peligrosidad del acusado, no constituye un verdadero agravio; pues dicha autoridad acusadora, no realizó un análisis jurídico adecuado, para combatir el argumento y fundamentación del A quo, en el sentido de que tales medios probatorios, fueron obtenidos con violación a los derechos fundamentales del activo, al no contar con una defensa adecuada, ni persona de su confianza que lo asistiera, al momento de que dichos servidores públicos, le realizaron las entrevistas a las que hace alusión la representante del órgano acusador; por lo que, al no haberse cumplido con los requisitos del arábigo 20 Constitucional, apartado “A”, fracción IX, que señala “Cualquier Prueba obtenida con violación de derechos fundamentales, será nula, y…”, X “Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio”; lo anterior, en franca comunión con el numeral 346, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que se reitera, que al no controvertir con razonamiento lógico jurídico, tendiente a combatir de manera directa e inmediata, la explicación del Juez de Control, de considerar que esos medios de convicción, contravenían las disposiciones señaladas en el código adjetivo penal invocado, no constituye un agravio en forma, y por consecuencia, en ese aspecto es inoperante su disenso, tomando en cuenta que desde el punto de vista jurídico, debe entenderse por agravio, aquel razonamiento relacionado con las circunstancias de hecho, en un caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la norma legal y, como consecuencia, de los preceptos, que debieron fundar la resolución de primer grado; y aún, cuando no se admitieron los medios de prueba en los términos que solicitó la fiscalía, no significa que el acceso a la justicia se esté vulnerando, o que se esté alterando la carga probatoria ofertada.

En las relatadas condiciones, ante la inoperancia y falta de fundamentación de los agravios formulados por la parte recurrente, es por lo que se impone confirmar la resolución apelada en aras del numeral 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por todo lo anteriormente expuesto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la resolución recurrida.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes intervinientes; envíese copia certificada de la presente resolución al Juez del conocimiento; y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

TERCERO. En términos del considerando séptimo, realícese la versión pública del presente fallo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado: DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN, presidenta de esta Sala, MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA, Vocal y GLADYS DE LOURDES PÉREZ MALDONADO, Ponente. DAMOS FE.

-622935-368935Denisse de los Angeles Uribe Obregón.Magistrada Vocal.Gladys de Lourdes Pérez Maldonado.Magistrada Ponente.María del Socorro Hernández CadenaMagistrada Vocal00Denisse de los Angeles Uribe Obregón.Magistrada Vocal.Gladys de Lourdes Pérez Maldonado.Magistrada Ponente.María del Socorro Hernández CadenaMagistrada Vocal

Estas firmas pertenecen a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en los registros del Toca 632/2022-A, por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

1 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

44 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

72 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

79 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82 ELIMINADA la descripción de los hechos, por ser un dato sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo, Fracciones I y II de la LGCDIEVP.

83 ELIMINADA la descripción de los hechos, por ser un dato sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo, Fracciones I y II de la LGCDIEVP.

84 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

86 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.
119 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
120 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
121 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
122 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.
123 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
124 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
125 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.
126 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
127 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
128 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
129 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
130 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
131 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
132 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
133 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
134 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

135 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147 ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

152 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

155 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

156 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160 ELIMINADO el cifrado, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

162 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas